

DIA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ:

PRIMERO: Sobre la cuestión “Incidencia de las decisiones administrativas de resolución de compromiso en el ámbito de las Fuerzas Armadas, sobre las competencias jurisdiccionales en materia disciplinaria.

ACUERDO:

La Sala no tiene competencia para conocer de las peticiones de nulidad que se deduzcan con carácter principal o subsidiario contra las resoluciones del Ministerio de Defensa en las que se acuerde la baja en las Fuerzas Armadas por resolución del compromiso de los militares profesionales no permanentes en aplicación del artículo 10.2.i) de la Ley 8/2006, de 24 de Abril, de Tropa y Marinería y del artículo 118.1h) de la Ley 39/2007, de 19 de Noviembre, de la Carrera militar.

SEGUNDO: Sobre la cuestión “Delito de Abandono de destino”. Efectos de la situación de enfermedad acreditada pero no regularizada mediante la correspondiente baja del mando militar”.

ACUERDOS:

Primero: La relación jurídica que vincula al militar con las FAS, no desaparece ni se suspende por el hecho de que aquel se encuentre en situación de enfermedad o lesión que le impida prestar el servicio propio de éstas.

Segundo: Los extremos fácticos en que pueda fundarse la imposibilidad de cumplimiento de los deberes de presencia y disponibilidad que pesan sobre el militar y la posible justificación del incumplimiento de dichos deberes, o, de no reincorporación a la Unidad de destino, incumbe alegarlos y probarlos al acusado por tratarse de un elemento normativo negativo del tipo.

Tercero: Los términos justificación y autorización no son equivalentes, pues si la ausencia autorizada será una ausencia justificada, también puede ser justificada una ausencia no autorizada, cuando se acredite la concurrencia de causa, que demuestre la imposibilidad del cumplimiento de los deberes de presencia y disponibilidad, que el acusado alegue como justificación de su conducta.

Cuarto: En las situaciones de enfermedad la ausencia justificada es la que se acomoda al marco normativo regulador de las bajas por tal motivo. También, en su defecto, cabe la justificación mediante la comunicación a la Unidad y aportación de los correspondientes informes médicos, con propuesta o confirmación de la baja. Estos informes habrán de cubrir todo el periodo de ausencia y asimismo, a efectos de la disponibilidad y control militares, el enfermo habrá de estar localizado, caso de no residir en la Unidad. Sin perjuicio del control de la Sanidad Militar en cuanto a requerir al enfermo para las revisiones que procedan.

Quinto: A efectos de la prueba de la enfermedad y su duración, cabe entender acreditados ambos extremos aunque no esté acreditado todo el periodo de ausencia mediante informes médicos, cuando pueda inferirse que durante los lapsos de tiempo no cubiertos ha persistido igual enfermedad, en función de la evolución lógica del proceso curativo.